

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



## **ORDENANZA 19**

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

**2006**

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES  
PREFECTO DE PASTAZA



GOBERNACION DE PASTAZA

Puyo, 30 de enero de 2004.  
Oficio No.-049-GPP.

GOBERNACION DE PASTAZA  
Fecha 30-01-06  
Hora 16H45  
Numero 567  
Despachado 102

Ingeniero  
Jaime Guevara  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA  
Ciudad.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo y en referencia a su oficio No. 011-HCPP, de fecha 18 de Enero del 2006; me permito remitir a usted la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**, del H. Consejo Provincial de Pastaza.

Particular que envío para los fines pertinentes.

Atentamente

*Gilberto Coloma Parreño*  
GOBERNADOR DE PASTAZA



FINANCIERO  
JURIDICO  
RESERVA

EJECUTIVO

2006-01-31




CERTIFICO: Que es fiel copia del original  
*Heberán Cruz*  
SECRETARIO GENERAL GPP

16 JUN. 2006

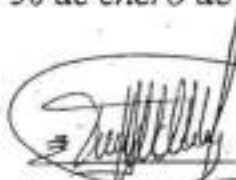


**GOBERNACIÓN DE PASTAZA.-** Puyo, treinta de enero de dos mil seis, a las 15h00 **VISTOS: "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**, del H. Consejo Provincial de Pastaza, contenida en tres fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a **SANCIONARLA**, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.- **NOTIFIQUESE.-**

  
Gilberto Coloma Parreño  
**GOBERNADOR DE PASTAZA**



Certifico que en esta fecha el señor Gilberto Coloma Parreño, en su condición de Gobernador de Pastaza sancionó **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"** del H. Consejo Provincial de Pastaza.- Puyo, 30 de enero de 2006.

  
Fanny Gamboa V.  
**SECRETARIA**



  
**CERTIFICO:** Que es fiel copia del original  
Fanny Gamboa V.  
**SECRETARIA GENERAL CPP**

16 JUN. 2006

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original.  
SECRETARIO GENERAL CPP

## EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

### CONSIDERANDO:

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original.  
D. Hernán  
SECRETARIO GENERAL

Que, es deber del H. Consejo Provincial propender al desarrollo de la provincia mediante la ejecución de obras prioritarias y básicas para la población.

Que, es necesario generar e incrementar las fuentes de recursos económicos propios, para alcanzar los objetivos que señalan la Ley;

Que, entre las atribuciones y deberes del Consejo Provincial, según los literales a) y c) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, están:

- a) Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;
- b) Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios públicos que estableciere en la provincia, de acuerdo con la ley;

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República manifiesta: "Los Gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 231, inciso primero, de la indicada constitución, señala: "Los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad".

Que, a su vez el artículo 232, numeral 1 de la misma carta magna determina que los recursos para el funcionamiento de los organismos

CERTIFICO: Que es fiel copia del original  
Dr. Hernán Cruz  
SECRETARIO GENERAL CPP

16 JUN. 2006

CERTIFICO: Que es fiel copia del original  
Dr. Hernán Cruz  
SECRETARIO GENERAL CPP



del gobierno seccional autónomo estarán conformados: **Por las rentas generadas por ordenanzas propias.**

**En uso de las facultades de las que se halla investido,**

### **EXPIDE:**

La siguiente Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos;

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA: El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza es la retribución por los servicios administrativos tramitados a instancia o a solicitud de parte interesada, de los documentos que expida o extienda la administración provincial para beneficio individual y satisfacción particular.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Consejo Provincial de Pastaza.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- Esta nace con la presentación de la petición de los documentos o servicios que debe extender la Administración a favor del contribuyente, persona natural o jurídica, en cuyo beneficio o interés redunde la tramitación del expediente.

Art. 4.- SOSTENIBILIDAD.- Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, vigente a la fecha de pago, con excepción de aquellas para las que de manera expresa se fije otra base de calculo.

a) Por la concesión de copias y certificaciones:

Copias de cualquier documento que corresponda al año actual el dos por mil (2<sup>o</sup>/oo) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general; por hojas y documentos de años anteriores el

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original  
Dr. Hernán Cruz  
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

SECRETARIO GENERAL C.P.P.  
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

16 JUN. 2006



cinco por mil (5‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general. Esto por cada hoja.

Copias de planos o su equivalente, el dos por ciento (2%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por la certificación de documentos, el cuatro por mil (4 ‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por el otorgamiento de certificaciones de cualquier naturaleza, el cuatro por mil (4 ‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 5.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta Ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la tesorería del Consejo Provincial de Pastaza y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicitan el servicio.

Art. 6.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL CONSEJO: En la Provincia de Pastaza, los contratistas de obras, empleados y trabajadores del sector público deberán presentar previo a la suscripción de los contratos o para la posesión en los cargos respectivos, el certificado de no adeudar al H. Consejo Provincial de Pastaza, como documento habilitante, el mismo que será otorgado por la tesorería de la corporación y cuyo costo será de cinco dólares (USD.5,00) de los Estados Unidos de América. Asesoría Jurídica y la Jefatura de Personal de la Entidad, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7.- EXONERACIONES.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración en respuesta a las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia o autoridades, estarán exentos del pago de las tasas por servicios administrativos.

Art. 8.- TIMBRE PROVINCIAL.- Para todo trámite en el Consejo Provincial de Pastaza se exigirá que a la respectiva solicitud y/o documentación se le anexe un timbre provincial por el valor de cincuenta centavos de dólar (0.50) de los Estados Unidos de América,

o la certificación conferida por Tesorería sobre el pago del valor total del timbre.

La recaudación anual que genere el timbre Provincial, se distribuirá de la siguiente manera: el cincuenta por ciento para el Patronato Provincial de Servicio Social de la Provincia de Pastaza; y, el otro cincuenta por ciento para el Consejo Provincial.

Estos fondos serán utilizados por el patronato exclusivamente en obra social, mas no en gasto corriente.

Art.-9.- La recaudación del impuesto adicional a las alcabalas de predios urbanos y rurales determinados en el Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro oficial No.- 75, de 28 de noviembre de 1952, reformado por el literal c) del Art. 66 de la Ley orgánica Reformatoria, a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 429, de 27 de Septiembre del 2004, se realizará mediante Comprobante de Ingreso que constará en especie valorada cuyo costo será de dos dólares (USD2,00).

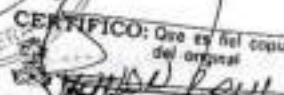
Art. 10.- SANCIONES.- Los funcionarios, empleados y/o servidores institucionales que no cumplan o no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada, la segunda, con el doble, la tercera con el triple, y en caso de reincidencia, de conformidad a lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
CERTIFICADO: Que es fiel copia del original  
Dr. Hernán 2005  
SECRETARÍA GENERAL



  
CERTIFICADO: Que es fiel copia del original

11 6 JUN 2005

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza, a los 17 días del mes de enero del 2.006




  
Ing. Jaime Guevara Blaschke  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

  
Dr. Hernán Cruz Chamorro  
SECRETARIO GENERAL CPP

CERTIFICACION.- que la presente Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, fue conocida y discutida en las sesiones del 10 y 17 de enero del 2.006, habiéndose aprobado su redacción final, disponiéndose su trámite respectivo.

Puyo, 18 de enero del 2.006.

  
DR. HERMAN CRUZ CHAMORRO  
Secretario General CPP.

  
Puyo, enero 11 de 2006

  
Ing. JAIME GUEVARA BLASCHKE  
Prefecto Provincial de Pastaza

  
CERTIFICACION del prefecto  
Dr. Hernán Cruz Chamorro  
SECRETARIO GENERAL CPP  
16 JUN 2006

